

Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la habilitación e instalación de módulos temporales de vivienda en zonas declaradas en emergencia y la entrega de ayuda económico - social a familias damnificadas

DECRETO DE URGENCIA N° 032-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país el día 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, departamento de Lima, disponiéndose la ejecución de acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración de Estado de Emergencia a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y del distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2007, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, a contratar y adquirir bienes, servicios y obras, conforme a la normatividad vigente, para la rehabilitación de la infraestructura de saneamiento en la zona declarada en emergencia;

Que, frente al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI viene emitiendo informes de emergencia dando cuenta del estado situacional y acciones realizadas en las zonas afectadas, cuya evaluación preliminar establece un alto número de viviendas destruidas y afectadas;

Que, teniendo en cuenta la magnitud de los daños en las viviendas reportados por INDECI, resulta pertinente dictar disposiciones especiales que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contratar y adquirir bienes y servicios que permita realizar acciones de manera inmediata para la habilitación e instalación de módulos temporales, y para la entrega de una ayuda económico-social a favor de las familias damnificadas;

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado es necesario dictar medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender a las familias damnificadas con condiciones mínimas de habitabilidad o con ayuda económica social;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para la habilitación e instalación de módulos temporales en las zonas declaradas en emergencia.

Autorícese, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 075-2007-PCM, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a contratar y adquirir bienes y servicios, que resulten necesarios hasta por la suma de S/. 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para realizar acciones que permitan la habilitación e instalación de módulos temporales de vivienda a favor de las familias cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia; acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Para este efecto, queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los saldos presupuestales que se determinen de la proyección de los gastos al cuarto trimestre del presente año fiscal.

Dicho Ministerio queda exceptuado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, del literal f) del artículo 5 de la Ley N° 28927, y de cualquier otra disposición legal que limite la realización de modificaciones presupuestarias en el presente año fiscal.

Artículo 2.- Autorización para la entrega de ayuda económico-social

Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la entrega de ayuda económico - social de S/. 200,00 (DOSCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales a las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentran totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia, destinada a sufragar los gastos de alquiler de vivienda.

La ayuda económico - social a la que se hace referencia en el párrafo precedente se otorgará por un período de tres meses, prorrogables mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta que las familias accedan a una solución de vivienda definitiva.

Artículo 3.- Transferencias Financieras

Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente, así como los gastos operativos y financieros que resulten necesarios para su aplicación, se financian con cargo a las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, con cargo al "Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007" denominado FORSUR, según lo establecido en la Ley N° 29078. Dichos gastos operativos y financieros no podrán ser mayores al 1% del monto total que resulte de la aplicación del artículo 2 de la presente norma.

Artículo 4.- Fiscalización

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá informar sobre los resultados de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y a la Contraloría General de la

República, dentro de un plazo que no deberá exceder treinta (30) días calendario siguientes a otorgado el beneficio, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará mediante Resolución Ministerial las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Precísase que las familias damnificadas a consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto del presente año, sólo podrán acceder a uno (1) de los dos (2) beneficios dispuestos por los artículos 1 y 2 del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI queda encargado de realizar el empadronamiento de las familias damnificadas cuyas viviendas se encuentren totalmente destruidas, colapsadas, o que sufrieron graves daños que imposibilitan su habitabilidad como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto en las zonas declaradas en emergencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que mediante Resolución Ministerial, realice las transferencias financieras que resulten necesarias hasta por un monto de S/. 1 800 000,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a las Entidades y Empresas Públicas de su Sector, que hayan destinado recursos para atender la remoción de escombros, compra, transporte y suministro de agua.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento